



## MEMORIA IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA SANITARIA DE LA RED DE CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contempla que los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente y que a estos efectos, las Administraciones Públicas que hubieran atendido sanitariamente a los usuarios en tales supuestos tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

Con este proyecto, se pretende dotar a la Comunidad de Madrid de una norma que actualice los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid contemplados en la Orden 731/2013, de 6 de septiembre de la Consejería de Sanidad, adaptándolos a la estructura del nuevo Catálogo de Centros y Servicios de la Comunidad de Madrid

### Motivación

Durante el periodo transcurrido desde la publicación de la Orden 731/2013, de 6 de septiembre de la Consejería de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid, se han producido una serie de circunstancias, que ponen de manifiesto la necesidad de una actualización de los precios públicos:

1. La actualización por Acuerdo del Consejo de Gobierno 12 de junio de 2014 del Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, conlleva la necesidad de adaptar la estructura de la Orden de precios públicos a la estructura del nuevo Catálogo, es decir, que las tarifas propuestas se corresponden con los servicios y actividades recogidas en el mismo.
2. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2016 de la clasificación CIE-10-ES, que es la clasificación de referencia para la codificación clínica y registro de morbilidad en el Sistema Nacional de Salud, sustituyendo a CIE-9-MC. La agenda de los trabajos preparatorios para la transición a la CIE-10-ES fue aprobada por el Consejo Interterritorial el 21 de marzo de 2013, que afecta a los epígrafes de hospitalización y Cirugía Mayor Ambulatoria de la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid.
3. Las medidas adoptadas como consecuencia de la publicación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la



sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en relación con la prestación farmacéutica, la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud y en materia de recursos humanos , medidas que han afectado a los modelos asistenciales y farmacéuticos y, en especial, al gasto farmacéutico y su peso en el gasto sanitario en la asistencia sanitaria.

4. La publicación de determinadas normas en materia de recursos humanos :

- la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que en su disposición adicional primera establece una reOrdenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos, modificando la jornada laboral, y en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud se adecuó la jornada mediante Resolución de 27 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos.
- el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció, con el carácter de normativa básica, una nueva regulación de los complementos de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas.

5. La publicación del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que contempla la recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional de los empleados públicos correspondiente al año 2012, así como de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en cuya Disposición adicional duodécima regula la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del sector público, dejadas de percibir, por aplicación del Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

6. La publicación de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, en cuyo artículo 21.2 señala que con efectos de 1 de enero de 2016, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

## Objetivo

Fijar los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid, asignando precio a los nuevos epígrafes del nuevo Catálogo, y actualizando las cuantías de los precios recogidos en la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, que serán de aplicación en los supuestos que exista un tercero obligado al pago por la asistencia sanitaria recibida.



## **CONTENIDO , ANÁLISIS JURIDICO Y TRAMITACIÓN**

### **Contenido**

El proyecto de Orden consta de nueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final. Se ha incorporado un artículo más respecto a la Orden 731/2013, relativo a los procedimientos diagnósticos.

También se modifica la estructura de los Anexos, pasando a tener cuatro anexos, los tres primeros incluyen los precios de las actividades y servicios del nuevo Catálogo, manteniendo la coherencia con los epígrafes del mismo y el anexo cuatro incluye la relación de centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad, a los que resulta de aplicación.

La citada Orden 731/2013 quedará derogada cuando entre en vigor la presente propuesta normativa.

A petición de la Unidad responsable de los ingresos del SERMAS, y como consecuencia del informe emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad, de fecha 4 de enero de 2017, sobre el borrador de Convenio de Asistencia Sanitaria Pública para la Atención de Lesionados en Accidentes de Tráfico , se ha ampliado el artículo cuarto (quinto en la Orden 731/2013) , haciendo una referencia expresa a los convenios o conciertos con otros organismos o entidades, trasladando lo contemplado en el punto 5 del Anexo IX del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

### **Análisis jurídico**

#### **1. Antecedentes**

Por Acuerdo de 23 de julio de 1998 (B.O.C.M. nº 182 del 3 de agosto), el Consejo de Gobierno estableció el Catálogo actualizado de Servicios y Actividades de la Comunidad de Madrid susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

Posteriormente, mediante el Acuerdo de 28 de enero de 1999, del Consejo de Gobierno ( B.O.C.M. de 17 de febrero), se fijaron los precios públicos por la prestación de los Servicios y Actividades de la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid, recogándose en el Epígrafe 03 del Anexo I.

En su exposición de motivos se hacía referencia a las particularidades del sector sanitario en lo referente a la dificultad de fijar sus precios públicos por la enorme variedad de los “productos sanitarios”, lo cual obligó a utilizar criterios agrupadores genéricos que permitiesen especificar el precio para un determinado procedimiento o actividad de diagnóstico o tratamiento aislado.

Mencionaba también la necesidad de que el criterio básico a seguir para la fijación de los precios públicos tuviera en cuenta los desgloses analíticos de aquellos Centros cuya información estuviese disponible, los precios fijados por el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) en su campo de actuación y la referencia a los



precios de mercado externo; todo ello, permitiendo fijar unos precios que se correspondiesen con la realidad de las prestaciones sanitarias. Dichas premisas, sin embargo, no tuvieron el correspondiente tratamiento en la tabla de precios aprobada.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2001 (B.O.C.M. del 17 de septiembre de 2001) recoge en Anexo único las tablas de precios públicos por Servicios y Actividades de los Centros Asistenciales que en ese momento integraban la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Los criterios de fijación de precios básicamente trataban de cubrir el coste efectivo del servicio/actividad correspondientes, y su determinación se obtuvo de los estudios realizados por los distintos Centros, diferenciando los precios públicos de cada servicio/actividad según el centro asistencial de que se tratase. En la exposición de motivos se hacía referencia a las dificultades derivadas de las insuficiencias de los sistemas de información para conocer el coste individualizado de cada una de las actividades de diagnóstico o tratamiento.

La incorporación de los centros sanitarios del extinto INSALUD con efectos de 1 de enero de 2002 y la creación de una red única sanitaria que integraba los diferentes dispositivos de gestión en la misma, hizo necesaria la integración en un mismo cuerpo normativo de los precios públicos de aplicación a los Servicios y Actividades de naturaleza sanitaria prestados por los Centros de la Comunidad de Madrid.

Dicha integración se vio plasmada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de Diciembre de 2004 en el Catálogo de Servicios y Actividades de los Centros que componen la red sanitaria de la Comunidad de Madrid, susceptibles de ser retribuidos por precios públicos. Estos precios públicos se obtienen de la utilización de sistemas de información basados en la contabilidad analítica, perfeccionando el proceso tratando de imputar criterios basados en el coste efectivo o coste real y en la explotación del Conjunto Mínimo y Básico de Datos al Alta Hospitalaria (CMBD) por parte de los Centros, al incorporar los GDR (grupos de diagnóstico relacionados) de los procesos y procedimientos.

Posteriormente, por Acuerdo de 27 de Noviembre de 2008, el Consejo de Gobierno actualizó el Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. Catálogo que se enmarca en el contexto de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y en el del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La Orden 629/2009, de 31 de agosto, de la Consejería de Sanidad, fijó los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid, conforme a la estructura del nuevo Catálogo, asignando las tarifas correspondientes a los servicios y actividades recogidas en el mismo.

Esta Orden fue derogada por la Orden 731/2013, de 6 de septiembre de la Consejería de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid. (Corrección de errores BOCM nº 86 de 13/04/1015).



Con fecha 12 de junio de 2014 se actualizo el Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.-

## **2. Marco legal**

El régimen de los precios públicos en la Comunidad de Madrid, queda definido y regulado por el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, que regula en su Título III, las disposiciones aplicables a los precios públicos, y en sus artículos 27, 28 y 29 establece los procedimientos y requisitos para fijar y modificar los precios públicos de los Servicios y Actividades susceptibles de ser retribuidos por dicha contraprestación.

## **TRAMITACIÓN**

### **Consulta pública**

Mediante Resolución de 30 de diciembre 2016, la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras Sanitarias, se inició el trámite para la realización de consulta pública en relación al proyecto de Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento del punto 3º de la circular 2/2016 de la Secretaría General Técnica relativa a los criterios aplicables en el trámite de consulta pública previa, el Viceconsejero de Sanidad remitió, en fecha 13/01/2017, la consulta y su documentación al Viceconsejero de Presidencia y Justicia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

Con fecha 30/01/2017, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, informó que el Viceconsejero de Presidencia y Justicia no consideraba necesario dar cumplimiento al trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno.

Se considera que puede prescindirse del trámite de la consulta pública, dado que esta propuesta normativa regula un aspecto parcial de la materia relativa a la facturación de la actividad sanitaria prestada, y que con este proyecto, se pretende fijar los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid, asignando precio a los nuevos epígrafes del nuevo Catálogo, y actualizando las cuantías de los precios recogidos en la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, que serán de aplicación en los supuestos que exista un tercero obligado al pago por la asistencia sanitaria recibida, y afecta al Capítulo III del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Madrid.



## Informes emitidos por las Consejerías, de Economía, Empleo y Hacienda, de Políticas Sociales y Familia y de Sanidad

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido los siguientes informes para su estudio y consideración:

- 1) La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda con fecha 27 de diciembre de 2016, emitió informe en el que se señalaban tres circunstancias, que debían ser subsanadas con carácter previo a la emisión de su preceptivo informe:
  - 1.1 En el proyecto de Orden no han sido incluidos los precios correspondientes al Anexo I.2 del Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
  - 1.2 Respecto a la memoria económico-financiera, tras indicar que el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid exige que toda propuesta de fijación o modificación de de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondiente, solicitan la ampliación de la memoria económico-financiera remitida
  - 1.3 La memoria del análisis de impacto normativo ha de incluir la referencia a todos los impactos, de acuerdo con la normativa aplicable

Estas tres circunstancias han sido subsanadas en la actual propuesta, se ha incluido el Anexo I.2, que no se había incorporado en el anterior expediente, se ha ampliado la memoria económica, justificando los importes propuestos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y se han incorporado los informes de impacto preceptivos.

- 2) La Consejería de Políticas Sociales y Familia ha remitido tres informes respecto del impacto de género, el impacto sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género, de los que se informa en el apartado siguiente.
- 3) La Consejería de Sanidad ha emitido los siguientes informes:
  - 3.1 La Secretaria General Técnica , en su escrito de 21 de diciembre de 2016 realizó las siguientes consideraciones:
    - 3.1.1.1 La conveniencia de realizar consulta pública, tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Como se recoge en el apartado anterior, este trámite se inició por Resolución de 30 de diciembre 2016.
    - 3.1.1.2 Sobre la parte introductoria de la disposición, indica:
      - La sustitución de la referencia del “artículo 2.c” de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud por “artículo 2.b” de la misma.



- La sustitución de la referencia al Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, por la referencia a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- La necesidad de suprimir la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Incluir referencia a los antecedentes del Catálogo de Servicios y Actividades aprobados por Acuerdo de 12 de junio de 2014.
- La existencia de dos erratas de Orden tipográfico.
- Justificar la incidencia que tiene la entrada en vigor de la clasificación CIE-10-ES en el establecimiento de los precios públicos.
- La conveniencia de incorporar un anexo que contenga la relación de los centros que están dentro del ámbito de aplicación de la Orden, ya que la estructura de centros recogidos en el Anexo II del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2014 no coincide con lo establecido en el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, no coincide con lo establecido en el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.
- Sobre la parte dispositiva, las observaciones hacen referencia a las directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 en relación a la composición, formato, numeración y titulación de los artículos y disposiciones.
- Sobre los Anexos, se indica la necesidad de incluir la referencia a todos los anexos de la Orden y se considera más lógico que los anexos se inicien con la referencia a la asistencia primaria y no a la especializada.

Todas las observaciones indicadas por la Secretaria General Técnica han sido tomadas en consideración a excepción de la sugerencia de iniciar los anexos con la referencia a la asistencia primaria, ya que los anexos mantienen el Orden de los epígrafes del Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que es el siguiente:

*E 03.1. Asistencia Sanitaria.*

*E 03.1.1. Asistencia Sanitaria Especializada*

*E 03.1.2. Técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos.*

*E 03.1.3. Asistencia sanitaria en Atención Primaria*

3.1.1.3. Respecto a la memoria de impacto normativo, indican que desde la entrada en vigor del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, la memoria que acompaña al proyecto normativo es única, debiendo recoger el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, no siendo procedente elaborar una memoria económica aparte. Asimismo señala que el contenido de la memoria de impacto normativo debe ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio y en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las instrucciones generales para la aplicación



del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Respecto a las consideraciones relativas a la memoria, se ha adaptado el contenido de la memoria de impacto normativo a lo dispuesto en el real Decreto citado, incluyendo el impacto económico y presupuestario. Si bien, se mantiene la memoria económica aparte, adaptada a las observaciones realizadas por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego.

3.2. La Dirección General de Coordinación de Atención al Ciudadano y Humanización de la Asistencia Sanitaria, con fecha 27 de diciembre de 2016, emitió informe en el que se señalaban tres observaciones:

- La sustitución de la referencia del “artículo 2.c” de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud por “artículo 2.b” de la misma.
- Errata tipográfica en el párrafo 11º del preámbulo
- La supresión de la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la Disposición derogativa única.

Estas observaciones coinciden con las contenidas en el escrito de la Secretaria General Técnica y que, como se ha indicado anteriormente, han sido subsanadas.

**Con fecha 07/03/2017, se remitió nueva propuesta de Orden de precios públicos, habiendo emitido informe la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad :**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido informe de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de fecha 4 de abril de 2017, en el que se recogen una serie de observaciones:

Primera.- El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, no permite, mediante Orden del Consejero modificar el Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y en la propuesta remitida se incluyen modificaciones del mismo:

1.1 En relación a los epígrafes:

- La inclusión de nuevos epígrafes no reflejados en dicho Catálogo: epígrafes E 03.1.2.9 *Inseminación artificial* y E 03.1.2.11 *Inserción o retirada de dispositivos*.
- Modificación del epígrafe E 03.1.2.9 *Técnicas diagnósticas y terapéuticas radiológicas* que cambia a E 03.1.2.10
- Cambio de denominación del epígrafe E 03.1.6.3 *Analítica de inmunohematología* que pasa a denominarse *Análisis inmunohematológicos*



## 1.2 Inclusión de incisos en los epígrafes:

- E 03.1.3.4 Se añade el inciso (*sesión*).
- E 03.1.3.12 Se añade el inciso (*Se facturará la diferencia entre el nivel de aportación del usuario y el PVP, en aplicación de la normativa vigente*).
- E 03.1.4.2 Se añade el inciso ( *conforme a los módulos dictados y horario lectivo*)

Segunda.- En el Anexo 1.2 no hay descripción de los procedimientos relacionados en el epígrafe E 03.1.1.4 Cirugía Mayor Ambulatoria (CMA) y E 03.1.2 Técnicas y Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos, debiendo describirse e identificarse.

Tercera.- Da una nueva redacción al artículo 3 del proyecto de Orden :

*“En particular, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en los convenios o conciertos con otros organismos o entidades, se reclamará al tercer obligado al pago el importe de la asistencia prestada, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente”*

Cuarta.- Indica que el apartado 3 del artículo 2, debe recogerse como letra g) dentro del apartado 1 del mismo artículo.

Quinta.- Sugiere la posibilidad de introducir en la Orden una disposición transitoria que identifique la normativa que resultará aplicable en aquellos procesos que se estime necesario singularizar, en los que puede producirse un solapamiento temporal entre la normativa hoy vigente y la futura.

Sexta.- En el Anexo IV, “Relación de centros”, deben incluirse todos los centros recogidos en el Decreto 196/2015 de 4 de agosto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud y si existe alguna circunstancia que impida la inclusión de todos, deberá justificarse

Séptima.- Indica una serie de errores de carácter formal:

- La referencia al artículo 8 de la Ley 16/2003, debe ser realizada al artículo 8 bis de la misma.
- Existe una errata en el preámbulo, el séptimo párrafo esta repetido.
- La *Disposición derogatoria final única. Entrada en vigor*, deberá denominarse *Disposición final única. Entrada en vigor*.
- En el anexo III, en la cabecera de la primera columna sustituir la referencia *Epígrafes 2016* por *Epígrafes*.

Octava.- En relación con el impacto económico y presupuestario, considera necesario que la Memoria del Análisis de Impacto Normativo incluya claramente, debidamente cuantificado, el señalado impacto, es decir, la mayor (o menor) recaudación prevista sobre el sistema actual.

En relación a las observaciones indicadas por la la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, han sido tomadas en consideración todas, excepto la observación quinta:



Primera.- El proyecto de Orden no se plantea la modificación del catálogo, se han producido erratas en la asignación de epígrafes, que han sido subsanadas:

1.1 En relación a los epígrafes:

- Se han corregido los epígrafes de los procedimientos *Inseminación artificial*, cuyo epígrafe correcto es E 03.1.2.7.2.9 e *Inserción o retirada de dispositivos*, al que le corresponde el epígrafe E 03.1.2.7.2.10
- Se ha corregido el error en la asignación de epígrafe al procedimiento Técnicas diagnósticas y terapéuticas radiológicas, asignándole el epígrafe E 03.1.2.9 del Catálogo.
- Se ha mantenido la denominación del Catálogo, del epígrafe E 03.1.6.3 *Analítica de inmunohematología*.

1.2. En relación a la inclusión de incisos en los epígrafes E 03.1.3.4, E 03.1.3.12 y E 03.1.4.2, se ha seguido la indicación del informe, trasladando en los tres casos, los incisos en negrita al cajetín de "Importe", evitando su mención en el cajetín de descripción de epígrafe.

Segunda.- Se ha incorporado en el Anexo 1.2, la descripción de los procedimientos relacionados en el epígrafe E 03.1.1.4 Cirugía Mayor Ambulatoria (CMA) y E 03.1.2 Técnicas y Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos.

Tercera.- Se ha incluido la redacción al artículo 3 del proyecto de Orden indicada en el informe.

Cuarta.- El apartado 3 del artículo 2, ha sido incluido como letra g). del apartado 1 del mismo artículo.

Quinta.- No es posible asumir la sugerencia de introducir una disposición transitoria porque no está previsto y se desconoce si van a producirse cambios normativos a medio plazo.

Sexta.- El Anexo IV ha sido revisado y se ha incluido la denominación actual de cada centro. Si bien, hay que señalar que la Ley 9/2015 de 28 de diciembre extinguió las Empresas Públicas Hospital del Sur, Hospital del Norte, Hospital del Sureste, Hospital del Henares, Hospital del Tajo y Hospital de Vallecas y los hospitales gestionados por las empresas públicas extinguidas pasaron a formar parte del Servicio Madrileño de Salud como centros de atención especializada. Asimismo, no ha sido incluido el Hospital Virgen de la Torre dado que, por Orden 1279/16 de 22 de diciembre, ha quedado integrado en el Hospital Infanta Leonor.

Séptima.- Se han rectificado todos los errores de carácter formal señalados en el informe.

Octava.- Respecto al impacto económico y presupuestario del proyecto de Orden, se ha incorporado en el apartado "Análisis de Impactos", el importe estimado del mismo.



La Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad en su informe de fecha 07/04/2017, realiza las siguientes consideraciones:

1. En el preámbulo existe una errata al repetir el contenido del séptimo párrafo en el octavo. Asimismo en el párrafo decimotercero se hace una referencia a los centros a los que son de aplicación la norma, debiéndose incorporar esta referencia en un artículo en la parte dispositiva.
2. Se propone una revisión de la redacción del artículo 1 por considerar que la actualización de los precios públicos es competencia del Consejo de Gobierno.
3. Plantea la sustitución de la denominación del artículo 2 *Aplicación* por *Ámbito de aplicación* y la inclusión en este artículo de los centros a los que son de aplicación los precios contemplados en la Orden.
4. Señala que el apartado 3 del artículo 2, debe recogerse como letra g) dentro del apartado 1 del mismo artículo.
5. Corregir la denominación de la *Disposición derogatoria final única. Entrada en vigor*.

Todas estas consideraciones fueron incorporadas a la propuesta, remitida a la Secretaria General Técnica en fecha 28/04/2017, a excepción de la revisión de la redacción del artículo 1, dado que la competencia para establecer los precios públicos de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria para la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid, la ostenta la Consejería de Sanidad, en virtud del artículo 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. Si bien es verdad que el Consejo de Gobierno aprueba el Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, esta propuesta de Orden no modifica el mismo.

**Con fecha 10 05 2017, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido escrito de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria del SERMAS, con las siguientes observaciones:**

Por parte de la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, se plantea una serie de dudas en la interpretación de los epígrafes correspondientes a Hospital de Día:

I E 03.1.1.2.4.2. Oncológico:

1. No se entiende a que tratamiento farmacológico corresponde el epígrafe: E03.1.1.2.4.2.2 (¿es adicional al E 03.1.1..2.4.2.3?) Este precio es independiente del medicamento del que se trate?
2. Respecto al epígrafe E 03.1 .1.2.4.2.3, en este momento no existen tarifas por ciclo estándares en el SERMAS, por lo que consideramos difícil aplicar este precio público de forma estandarizada.
3. En cualquier caso tampoco queda claro en qué caso se debe aplicar el concepto "Tratamiento Farmacológico" y en qué casos "por ciclo finalizado" ¿Son conceptos excluyentes o pueden ser sumatorios?



## II E03.1.1.2.4.4.2 Tratamiento farmacológico parenteral diferente a la vía subcutánea e intramuscular

No está claro si el importe de 260 euros se refiere al medicamento parenteral (independientemente del principio activo que sea) o al coste de aplicar el tratamiento.

Asimismo plantea modificar la descripción de los epígrafes:

- E 03.1 .1.2.4.4.3 por: Medicamentos para enfermedades raras de alto impacto económico, clasificadas como tal por el Servicio Madrileño de Salud, administradas en hospital de día: cuando no exista tarifa determinada por el Servicio Madrileño de Salud, se facturará utilizando\_ como precio de referencia el precio de compra del medicamento en el SERMAS.
- E03.1.2.8 por: La dispensación farmacológica hospitalaria a paciente externo se facturara cuando no exista tarifa determinada por el Servicio Madrileño de Salud, se facturará utilizando\_ como precio de referencia el precio de compra del medicamento en el SERMAS.

Por último realiza una observación sobre la memoria económica: En lo relativo a los consumos hospitalarios hacer notar que las cifras que se manejan en el informe, procedentes de contabilidad analítica son sustancialmente diferentes de las cifras de adquisiciones hospitalarias publicadas anualmente en las memorias del SERMAS.

Por parte de la Gerencia Adjunta de Adecuación, Coordinación y Supervisión Estratégica, se realiza la siguiente observación:

Se deberían incluir los precios de las consultas no presenciales, llamadas econsultas .Deben ser consideradas al tener cada vez mayor relevancia, aunque su implantación se esté iniciando en estos momentos. Estos precios deben ser valorados por la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras Sanitarias.

Respecto a las dudas que se plantea la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, se indica:

### I E 03.1.1.2.4.2. Hospital de Día Oncológico:

:

1. El tratamiento farmacológico correspondiente al epígrafe: E03.1.1.2.4.2.2 no es adicional al E 03.1.1..2.4.2.3: El precio es independiente del medicamento, es el coste medio de farmacia de hospital de día, obtenido del sistema de contabilidad analítica de los Centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid
2. El epígrafe E 03.1.1.2.4.2.3, se ha incluido en previsión de que el Servicio Madrileño de Salud estandarice y determine las tarifas de los ciclos oncológicos, ya que es previsible que esto pueda realizarse durante el tiempo de vigencia de la Orden que se propone y de no estar incluido como epígrafe facturable, no podría aplicarse. En dicho caso, este precio sustituiría al del epígrafe E03.1.1.2.4.2.2



3. Los epígrafes E03.1.1.2.4.2.2 y E 03.1.1..2.4.2.3, describen conceptos excluyentes , el primero de ellos hace referencia al precio del tratamiento farmacológico de una sesión y el segundo al ciclo completo. El único epígrafe que es sumatorio a los anteriores, es el E03.1.1.2.4.2.1, precio básico por sesión, como refleja la Orden

Il Respecto a la duda sobre el epígrafe E03.1.1.2.4.4.2, el importe de 260€ es el asignado al tratamiento farmacológico parenteral diferente a la vía subcutánea e intramuscular y corresponde al coste medio obtenido del sistema de contabilidad analítica de los Centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid. El coste de aplicar el tratamiento, viene contemplado en el epígrafe E03.1.1.2.4.4.1 precio básico sesión.

En cuanto a la modificación de la descripción de los epígrafes, no puede ser tomada en cuenta, dado que el SERMAS como ente público no compra medicamentos, la compra la realizan los Hospitales, por ello se hace referencia al precio de facturación de laboratorio.

Otro asunto es que el SERMAS deba velar porque los hospitales facturen por los precios fijados por acuerdos marcos del Sistema Nacional de Salud o del SERMAS o los precios máximos de medicamentos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que no es objeto de esta Orden.

Por último, en relación a la observación sobre la memoria económica referente a las diferencias existentes en las cifras que proceden de la contabilidad analítica y la de adquisiciones hospitalarias, señalar que las cifras de la contabilidad analítica son las correspondientes a los consumos, no a las adquisiciones, por lo que puede haber diferencias por abonos contables. Además los datos de la memoria no incluyen los de los hospitales con aplicativo Selene, (nuevos hospitales y Hospital Puerta de Hierro-Majadahonda), de los que no se disponen datos.

Respecto a la observación de la Gerencia Adjunta de Adecuación, Coordinación y Supervisión Estratégica, de inclusión de las consultas no presenciales en la Orden de precios públicos, no es posible, ya que este ítem no está incluido en el Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de 2014.

No obstante, teniendo en cuenta la evolución de la asistencia sanitaria, esta solicitud de incluirá en el próximo catálogo.

Finalmente, indicar que se ha incorporado un epígrafe más en CMA, que por error no se incluyó en el envío anterior, por lo que el número total de epígrafes de este apartado ha pasado a ser 358.

## **ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **Adecuación de la norma al Orden de distribución de competencias**

La regulación contenida en el proyecto de Orden se adecua al Orden competencial de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, ya que la Consejería de Sanidad por las



atribuciones conferidas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 9, tiene competencia para establecer los precios públicos de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria para la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid, por lo que no se plantean otras alternativas

## **Impacto económico y presupuestario**

La propuesta que se realiza, para su aprobación mediante Orden del Consejero de Sanidad de precios públicos por la prestación de servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid, afecta al Capítulo III del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Madrid, y por consiguiente, en modo alguno tiene incidencia sobre el Presupuesto de Gastos destinado a financiar la asistencia sanitaria de la Comunidad.

En la actualidad en torno al 30% de la facturación por servicios prestados corresponde a aquellos derivados de la atención a pacientes que han sufrido un accidente de tráfico. El restante 70% del conjunto de los ingresos derivados de la prestación de servicios de naturaleza asistencial, corresponde a aquellos pacientes atendidos que no tienen derecho a la prestación sanitaria a través del Servicio Madrileño de Salud, así como a los pacientes que proceden del Convenio con Instituciones Penitenciarias e ingresos procedentes de la actividad del Centro de Transfusión.

Las tarifas propuestas, se corresponden con los servicios y actividades recogidas en el Catálogo de Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que está estructurado en epígrafes específicos para cada tipo de actividad asistencial. El método de determinación de la cuantía para cada tarifa, ha dependido de la información disponible sobre el nivel de desarrollo de la contabilidad de costes y los sistemas de información clínica referidos a actividad principalmente, pero en cualquier caso, se ha mantenido como premisa de cálculo, que el precio propuesto cubra el coste económico medio originado por la realización de las actividades y servicios a que hacen referencia, y que sea imagen fiel de la realidad de los costes asistenciales de la Comunidad de Madrid. Con ello se cumple lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

Asimismo, se puede afirmar que se garantiza que el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes a cada tarifa o precio público propuesto, es del 100%, en los términos a que hace referencia el artículo 29 de la mencionada Ley.

En relación con la observación octava del informe emitido por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, se indica:

Para estimar el potencial impacto recaudatorio en Atención Especializada, se ha procedido a realizar la siguiente estimación:

En hospitalización, se han obtenido los pacientes susceptibles de facturación por existir un tercero obligado al pago del CMBD del año 2014, con la agrupación GRD



APR, realizada por la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria habiéndose aplicado a esta actividad los precios de la propuesta 2017.

Para estimar los terceros obligados al pago en 2017, se ha tomado en cuenta los datos de población sin derecho a la asistencia sanitaria de Atención Especializada, de la base de Tarjeta Sanitaria. Este colectivo ha sufrido una disminución progresiva, (desaparición de la Asociación de la Prensa, minoración de los afiliados a Muface por la reducción de prestaciones en clínicas privadas, etc). El corte de población a 31/12/2016 comparado con el de 31/12/2013, ofrece una disminución de un 41,33%, este porcentaje se ha aplicado a la actividad facturable a terceros de 2014.

En cirugía mayor ambulatoria (CMA), para estimar el potencial impacto recaudatorio se han comparado los costes de los pacientes susceptibles de facturación por existir un tercero obligado al pago, obtenidos de los pacientes del CMBD del año 2015. Dado que el CMBD está codificado con CIE9MC, se ha utilizado la tabla de correspondencias 2016 CIE9MC-CIE10ES elaborada por Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y publicada en el Portal Estadístico del SNS y la tabla de equivalencias univoca del CIE10ES-CIE9MC del cms.gov (Centers for Medicare & Medicaid Services), de carácter internacional y a esta correspondencia, se le han aplicado los precios propuestos.

En el resto de la actividad ambulatoria (hospital de día, urgencias y consultas) también se ha tomado en cuenta la actividad del ejercicio 2015 para estimar el coste de la actividad susceptible de facturar a terceros en 2017.

Tanto en CMA como en el resto de la actividad ambulatoria, para estimar los terceros obligados al pago en 2017, se ha tomado en cuenta los datos de población sin derecho a la asistencia sanitaria de Atención Especializada, de la base de Tarjeta Sanitaria. El porcentaje obtenido de la comparación del corte de población a 31/12/2016 con el de 31/12/2014, ofrece una disminución de un 39,09%, porcentaje que ha sido aplicado a la actividad facturable a terceros de 2015.

Con la estimación realizada de la actividad de atención especializada susceptible de facturar a terceros, se obtiene un incremento del 11,41% en los importes de respecto al ejercicio 2015.

En Atención Primaria, los precios han sufrido un incremento medio del 13,29% y en el Centro de Transfusión de un 3,51%, si comparamos los precios unitarios 2013 y los propuestos en el proyecto actual. Para estimar el impacto económico derivado del incremento de los costes unitarios, se han aplicado dichos incrementos al total de los importes facturados a terceros por la Gerencia de Atención Primaria y el Centro de Transfusión, correspondiente al ejercicio 2015.

En el cuadro siguiente se observa el potencial impacto económico en la recaudación prevista como consecuencia de la aplicación de los nuevos precios contemplados en el proyecto de Orden, ofrece un importe positivo, de 34.806.630€, un porcentaje de incremento respecto al ejercicio 2015 del 8,96%.



| <b>Atención Especializada Actividad</b> | <b>Facturado a terceros 2016</b> | <b>Estimación 2017</b> | <b>Variación</b> |
|---|----------------------------------|------------------------|------------------|
| Hospitalización                         |                                  | 16.647.288 €           |                  |
| CMA                                     |                                  | 291.468 €              |                  |
| Consultas                               |                                  | 850.641 €              |                  |
| Urgencias no ingresadas                 |                                  | 6.079.775 €            |                  |
| Nuevas pruebas/ Ptos con precio         |                                  | 148.731 €              |                  |
| Hospital de Día                         |                                  | 343.908 €              |                  |
| <b>TOTAL A Especializada</b>            | <b>21.867.366 €</b>              | <b>24.361.811 €</b>    | <b>11,41%</b>    |
|   |                                  |                        |                  |
|   | <b>Facturado a terceros 2016</b> | <b>Estimación 2017</b> | <b>Variación</b> |
| <b>Atención Primaria</b>                | 148.595 €                        | 168.343 €              | 13,29%           |
| <b>Centro de Transfusión</b>            | 9.928.003 €                      | 10.276.476 €           | 3,51%            |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>31.943.964 €</b>              | <b>34.806.630 €</b>    | <b>8,96%</b>     |

### Otros impactos:

#### Impacto de género

La Dirección General de la Mujer de la Consejería Políticas Sociales y Familia, con fecha 20 de diciembre de 2016, emitió informe, en relación con el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, indicando que no se apreciaba impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico.

#### Impacto sobre la infancia, la adolescencia, la familia

La Dirección General de la Familia y el Menor emitió informe con fecha 12 de enero de 2017, indicando que no formulaba observaciones al proyecto de Orden de precios públicos, por considerarse sin impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



## **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social con fecha 23 de diciembre de 2016, emitió informe, señalando que no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto no conteniendo disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en las Leyes 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid

En **conclusión**, la presente propuesta de Orden de precios públicos de naturaleza sanitaria, aplicable a los Centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, permitirá un incremento positivo de los ingresos y no supone una modificación sustantiva respecto a la regulación vigente

El Director General de Gestión Económico-Financiera  
y de Infraestructuras Sanitarias

Fdo.: José Ramón Menéndez Aquino

